

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

**EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000
COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN**

Comedidamente se informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo sancionatorio dentro del proceso 1667 en el que dispuso imponer sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de **SEIS (6) MESES**, a la médica veterinaria **BEATRIZ MERCEDES CRUZ BENINCORE**, egresada de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.943 y matrícula profesional 29.387, expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación a los artículos **5, 20, 27 y 61** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional. (A título de grave).

APARTES DEL FALLO

-Frente a la violación al artículo 5 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 5.** Los médicos veterinarios, los médicos veterinarios y zootecnistas y los zootecnistas, en su labor diaria, deben hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades para cumplir cabalmente la misión profesional. Es responsabilidad de los citados profesionales mantener un alto nivel de competencia, mostrarse receptivos a los cambios científicos y tecnológicos a través del tiempo. Deben poner todos sus logros a disposición de sus colegas y aprovechar los de éstos en beneficio de un mejor desempeño.*

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *"...que la profesional no hace uso de todos sus conocimientos y capacidades, teniendo en cuenta que, realizó procedimiento de laparotomía exploratoria, sin tener el conocimiento para hacerlo. Para este Tribunal, la profesional no determinó los órganos que se encontraban afectados y que debían ser observados. Adicionalmente, no existe soporte técnico del objetivo de la cirugía de laparotomía exploratoria."*

-Frente a la violación al artículo 20 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 20.** Los profesionales de las ciencias animales mantendrán su presentación personal, así como su consultorio, clínica, hospital y área de trabajo, con decoro, dignidad, respeto e higiene llenando los requisitos de ley para el funcionamiento y exhibiendo en lugar visible el título que ostenta, el registro y matrícula profesional que los acredite para el ejercicio de la especialidad o servicio profesional que ofrecen, conforme con la ley".*

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *"...que la profesional no mantiene su consultorio con decoro, dignidad, respeto e higiene llenando los requisitos de ley, al no proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad y no tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas. Por otro lado, tampoco ha tramitado el registro ante el ICA, pese a que el establecimiento se dedica a la comercialización de insumos agropecuarios y semillas para siembra."*

-Frente a la violación al artículo 27 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 27.** El médico veterinario o el médico veterinario zootecnista están en la obligación de comunicar al usuario de sus servicios el tipo de tratamiento, los riesgos y/o efectos adversos que genera su aplicación, así como la evolución, el pronóstico y los resultados del caso".*

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *"...que la profesional no comunicó al propietario el tipo de tratamiento instaurado, riesgos y/o efectos adversos. Lo anterior debido a que, no existe soporte de que la profesional haya comunicado al propietario el tipo de tratamiento instaurado, así como sus riesgos y efectos adversos, pese a que tuvo la oportunidad de allegarlo a las diligencias, con ocasión de la apertura de investigación formal."*

Frente a la violación al artículo 61 de la Ley 576 de 2000.

Norma infringida: ***ARTICULO 61.** La historia clínica es la consignación obligatoria por escrito de las condiciones de salud del animal objeto de atención.*

Los registros son la relación de los comportamientos de salud y producción de una población animal expresada individualmente.

Esta información es privada, sometida a reserva y sólo puede ser conocida por terceros previa autorización de los propietarios del animal y en los casos previstos por la ley".

Comportamiento verificado: En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *"...que la profesional no consignó por escrito las condiciones de salud del animal. Lo anterior debido a que, no existe soporte de que la profesional haya consignado por escrito las condiciones de salud del animal, pese a que tuvo la oportunidad de allegarlo a las diligencias, con ocasión de la apertura de investigación formal."*

Efecto negativo ocasionado por el profesional sancionado:

Se tienen como omitidos los deberes éticos de hacer uso de todos sus conocimientos y capacidades; de mantener su consultorio llenando los requisitos legales; de comunicar al usuario de sus servicios el tipo de tratamiento, los riesgos y/o efectos adversos y; consignar por escrito las condiciones de salud del animal.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del cinco (05) de agosto de 2022 al cinco (05) de febrero de 2023 y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HENAO
Presidente